

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

82

ALCOBENDAS NÚMERO 5

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia número 740 de 2016. Divorcio contencioso entre doña María Lourdes Tamayo Casas y don Yainier Diango Herrera Repilado, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 308/2017

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. Pilar De Frutos Sánchez

Lugar: Alcobendas

Fecha: veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete

D^a. María del Pilar de Frutos Sánchez, Magistrada-Juez, sustituta del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Alcobendas (Madrid) habiendo visto los presentes autos de **Juicio de divorcio nº 740/2016**, sobre disolución del matrimonio, seguidos a instancia de **D^a LOURDES TAMAYO CASAS** representado por la Procuradora D^a Yolanda López Muñoz con la asistencia Letrada de D^a Soledad de la Brena, contra, **D YAINIER DIANGO HERRERA REPILADO** en situación procesal de rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey dictó la presente resolución.

FALLO

Que con estimación de la demanda interpuesta por la Procuradora D^a Yolanda López Muñoz en nombre y representación de **D^a LOURDES TAMAYO CASAS** contra, **D YAINIER DIANGO HERRERA REPILANDO** en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro **disuelto el matrimonio por causa de divorcio, contraído por los cónyuges antes expresados el día 4 de Enero de 2011 en Santiago de Cuba, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración**, entre ellos la revocación de cuantos poderes y consentimientos se hubieran otorgado los cónyuges, la

disolución del régimen económico matrimonial, el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Acordándose las siguientes medidas:

1ª La patria potestad compartida de ambos progenitores, con el ejercicio exclusivo de la madre.

2ª La guarda y custodia de la hija menor Claudine Caroline Herrera Tamayo a la madre.

3ª Pensión de alimentos a favor la menor 100 euros mensuales debiendo abonar dicho importe el padre en la cuenta de la entidad bancaria que designe la madre y dentro de los 7 primeros días de cada mes. Los gastos extraordinarios por mitad, previo consentimiento del padre, salvo los urgentes de los que será inmediatamente informado.

4ª No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre el régimen de visitas, sin perjuicio a los acuerdos a los que puedan llegar ambos progenitores.

5ª.- La madre podrá salir del territorio español sin que necesite el consentimiento del padre.

Sin expresa condena en costas.

Y, firme que sea la presente resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio, el Registro Civil Central correspondiente.

Notifíquese la sentencia a las partes, con indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS desde el siguiente a la notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. YAINIER DIANGO HERRERA REPILADO expido y firmo la presente en Alcobendas, a treinta de octubre de dos mil diecisiete

EL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/37.511/17)

